

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 84/2011.

Ref.: Declaración de valor CIF en vehículos automotores.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 29 de diciembre de 2011.

VISTO: La necesidad de declarar el valor CIF en cada vehículo automotor, con el objetivo de que el SUCIVE (Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares) pueda establecer el aforo, para la determinación del valor de la patente única.

CONSIDERANDO: **I)** La reciente puesta en vigencia de la Ley 18.860 de 23 de diciembre de 2011, que crea el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE);

II) Que el Art. 3 de la citada Ley, crea la Comisión de Seguimiento del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, que tiene como uno de sus cometidos, informar al SUCIVE los valores de aforo vehiculares;

III) Que uno de los elementos que compone el aforo es el valor CIF del vehículo;

IV) que la citada Ley 18.860 en su artículo 15 establece su vigencia a partir de su promulgación;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Ley 18860 de 23 de diciembre de 2011 y en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 -Código Aduanero Uruguayo- y a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Para los DUA que se numeren a partir del 1º de enero de 2012, se deberá agregar la variable GXVALCIF (valor CIF dólares del vehículo), a los certificados de automotores establecidos en la siguiente lista:

AUTO	CERTIFICADO DE AUTOS
DIS1	DISCAPACITADO CON CHOFER Y AUTO ANTERIOR
DIS2	DISCAPACITADO CON AUTO ANTERIOR Y SIN CHOFER
DIS3	DISCAPACITADO SIN AUTO ANTERIOR Y CON CHOFER
DISC	DISCAPACITADO SIN CHOFER Y SIN AUTO ANTERIOR
EXON	CERTIFICADO IMPORTACION AUTOMOTORES EXONERADOS
FORE	CERTIFICADO AMPARADO A LA LEY FORESTAL

INST	CERTIFICADO DE INSTITUCIONES
MILI	CERTIFICADO MILITARES MISIONES OFICIALES
MOTO	CERTIFICADO IMPORTACION DE CICLOMOTORES
MTOR	CERTIFICADO IMPORTACION MOTORES
RADI	CERTIFICADO DE RADIOEMISORAS
EMP	PERIODISTICAS TELEVISION ETC.
TAXI	CERTIFICADO PARA LA IMPORTACION DE TAXIS
TRAC	CERTIFICADO DE TRACTORES, ELEVADORES MAQUINARIA AGRICOLA, ETC
URUR	CERTIFICADO DE URUGUAYOS QUE RETORNAN
CHMO	CERTIFICADO PARA CHASIS CON MOTOR INCORPORADO
CHAS	CERTIFICADO REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, CARROCERIAS, ETC.

2º) En el caso de vehículos automotores que no cuenten con factura comercial y deban ser valorados por Aduana, se deberán utilizar los mismos mecanismos que se emplean actualmente en el Documento Único Aduanero, para llegar al valor CIF.

3º) La Dirección Nacional de Aduanas, asignará a cada vehículo un Número de identificación, el cual tendrá el siguiente formato: **AAAA-NNNNNN-III-OOOO**, siendo AAAA = Año (Ej. 2012), NNNNNN = número de DUA (Ej. 123456), III = Ítem de DUA (Ej. 0001) y OOOO = Ordinal (Ej. 0004)

4º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

5º) Regístrese y publíquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay. Cumplido archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas